

RESOLUCIÓN N° **50-01935** DE 2015
(**26 OCT 2015**)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS CAPTADAS DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA NAZIRA", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2041 de 2014, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 10 de Abril de 2015 y recibido en esta Corporación con el radicado N° 20153300235222 del día 13 del mismo mes y año, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA en su condición de Representante Legal de la empresa ASESORIAS LEGALES DE COLOMBIA SAS quien funge como Suplente del Gerente de la empresa BANANERA DON MARCE SAS identificada con NIT No 900021654-1, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado "Finca Nazira" en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 503 de fecha 13 de Mayo de 2015 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado bajo el N° 20153300137123 de fecha 5 de Agosto de 2015, lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado, en jurisdicción del Municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en el predio denominado NAZIRA, Se llega al sitio por la vía que conduce del Municipio de Riohacha al Corregimiento de Mingueo, en plena carretera troncal del caribe, Cruzando a mano derecha en el kilómetro 49.53(ver figura 1), a partir de ahí se recorren 7.55 kilómetros hacia dentro, en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.

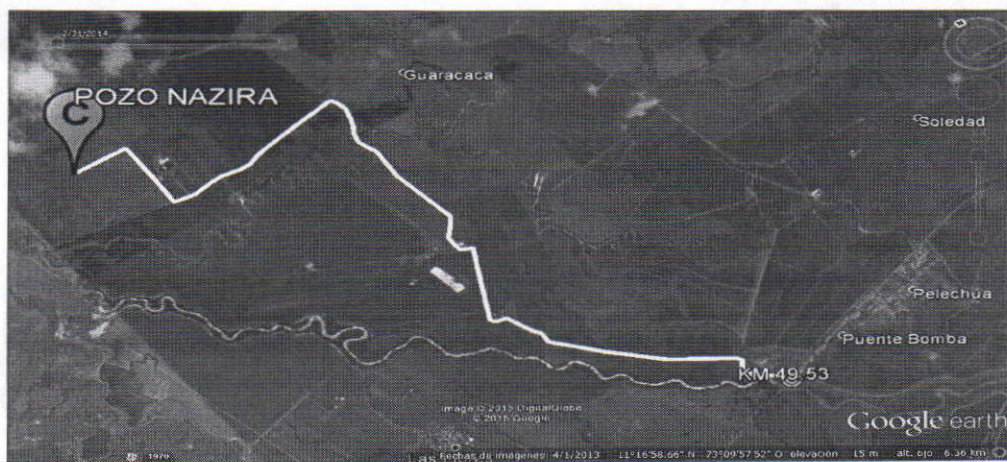


Figura No. 1 Localización Predio NAZIRA, Bananera Don Marce S.A.S.

| PREDIO NAZIRA, Bananera Don Marce S.A.S, | | | |
|--|-------------------------------|---------------------|--------------|
| Tipo de Captación | Representante | Geodésicas (WGS 84) | |
| | | Norte | Occidente |
| Pozo Profundo | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 11°18'13.20" | 73°11'13.10" |

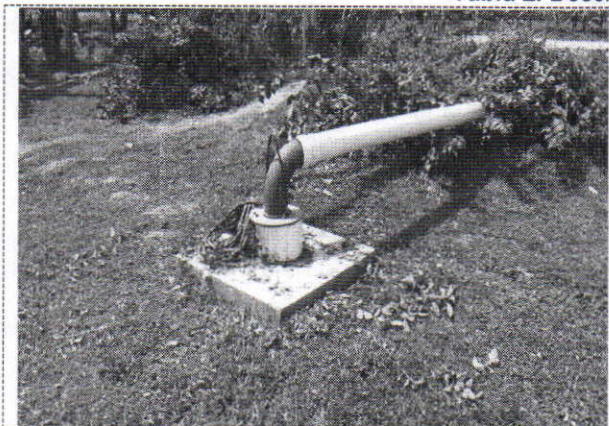
Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

DESARROLLO DE LA VISITA

En día martes 16 de Junio del presente año, la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, y por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (contrato de prestación de servicios No 003 del 27 de abril del 2015), practicó una visita inspección ocular en el predio denominado NAZIRA, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo. En el predio fuimos atendidos por el señor Frank Chaverra Martínez, quien se identificó como asistente agrícola del predio, David Arteche encargado de la parte de drenaje de la empresa.

Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



| |
|---|
| Diámetro: 12 pulgadas |
| Profundidad: 38 metros |
| Tiempo en operación : 12 horas diarias |
| Revestimiento: Tubería PVC de 12 pulgadas |
| Método de extracción: Bomba Sumergible |
| Caseta: en la actualidad no posee caseta |
| Periodo de captación (Horas / días): 12 |
| Periodo de captación (No. días / mes): 20 |
| Periodo de captación (No. Mes / año): 11 |
| Observaciones: |

Información Entradas de aguas.

| Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS | |
|---|--|
| Tipo de Fuente: | Subterránea |
| Nombre de la fuente: | Pozo NAZIRA |
| Coordenadas geográficas del sitio de captación: | Latitud: (11°18'13.20") Longitud: (73°11'13.10") |
| Altitud (msnm): | 8 |
| Tipo de captación: | Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea, |
| Uso(s) del agua: | Agrícola: 50 hectárea de Banano orgánico de exportación |
| Capacidad de almacenamiento: (m ³) | Sistema de riego por aspersión directa. |
| Observaciones: | El pozo posee un sistema eléctrico con succión con bomba sumergible, para la cual se bombea al sistema de riego por aspersión. |

Información General del Usuario y el Predio.

| Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO | |
|---|---|
| Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica: | Banamera Don Marce S.A.S, predio NAZIRA, Javier Ernesto Pomares Medina, Representante legal de la empresa banamera Don Marce S.A.S. |
| Identificación: | Nro Matricula del predio 210-45447, cedula representante 7.634.089 de Santa Marta- Magdalena |
| Municipio/Departamento: | Riohacha/La Guajira |
| Corregimiento / Vereda / Barrio : | Corregimiento Camarones |
| E-mail: | jpomares@sabsas.com |
| Observaciones: | La información fue constada en campo. |
| Sección 2: CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO | |
| Nombre del predio | NAZIRA, |
| Municipio/Departamento: | Riohacha/La Guajira |
| Corregimiento / Vereda / Barrio | Corregimientos Camarones |
| Teléfono / Fax: | 3205495908, David Arteche |
| Coordenadas geográficas del predio: | Latitud: (11°18'13.20") Longitud: (73°11'13.10") |
| Nombre de la persona a contactar: | David Arteche |
| Descripción detallada de la actividad del predio: | Agrícola: 50 hectáreas de banano orgánico tipo exportación |
| Área total del predio (Ha): | 240 |
| Promedio Número de Personas: | Permanentes: 20; Temporales: 110 |

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC de 12" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 38 metros, en donde los filtros se encuentran ubicado en los tramos comprendido entre los 12-23,5, 26-38, metros de profundidad, en la actualidad el pozo está dotado de un sistema succión, constituido por una bomba sumergible con tuberías de salida de 6 pulgadas, con una capacidad de bombeo de 25.2 litros/segundos.

El predio no posee sistema de alcantarillado ni sitio de tratamiento de las aguas residuales resultantes de las actividades domésticas de más de 70 personas que laboran diariamente en el predio, por su parte se identificó la presencia de una fosa séptica.

El agua es bombeada para regar el cultivo de banano orgánico, a través de riego por aspersión. Para definir el caudal de aprovechamiento, se le dará mucha más peso a los resultado de los usos del agua.

Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico, pecuario y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (Kc) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tem

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 2 y N° 3.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de pérdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 4

| PISO TERMICO | ALTURA (msnm) | DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día) | DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día) | AJUSTE POR CLIMA % | DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día) |
|--------------|---------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Frío | 2000 -3500 | 90 | 120 | 0 | 120 |
| Templado | 1000 - 2000 | 90 | 120 | 10 | 129 |
| Cálido | 0 - 1000 | 100 | 133 | 15 | 143 |

Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 5

| PISO TERMICO | ALTURA (msnm) | NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA | POBLACIÓN (Hab) | DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día) | DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día) | AJUSTE POR CLIMA % | DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día) |
|--------------|---------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Frío | 2000 -3500 | Bajo | 0 - 2500 | 90 | 120 | 0 | 120 |
| | | Medio | 2501 - 12500 | 115 | 153 | 0 | 153 |
| | | Medio Alto | 12501 - 60000 | 125 | 167 | 0 | 167 |
| | | Alto | Mayor 60000 | 140 | 187 | 0 | 187 |
| Templado | 1000 - 2000 | Bajo | 0 - 2500 | 90 | 120 | 10 | 129 |
| | | Medio | 2501 - 12500 | 115 | 153 | 10 | 165 |
| | | Medio Alto | 12501 - 60000 | 125 | 167 | 15 | 185 |
| | | Alto | Mayor 60000 | 140 | 187 | 15 | 208 |
| Cálido | 0 - 1000 | Bajo | 0 - 2500 | 100 | 133 | 15 | 148 |
| | | Medio | 2501 - 12500 | 125 | 167 | 15 | 185 |
| | | Medio Alto | 12501 - 60000 | 135 | 180 | 20 | 207 |
| | | Alto | Mayor 60000 | 150 | 200 | 20 | 230 |

Módulos de Consumo Doméstico

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población de la NAZIRA, la dotación bruta ajustada es de 148lt/hab/día, con una población de 70 habitantes, el consumo es de 10.360 litros día.

Régimen captación 24 horas/día: Domestico: 0.1199lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Doméstico: 0.2398lts/seg

Se presentan los usos consuntivos (kc), a nivel mensual para los cultivos identificados determinándose los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a concesionar:

Tabla 6. Requerimiento Hídrico por Tipo de Cultivo (l/seg/ha)

| CULTIVO | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---------------|-------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| Banano-Guineo | 0.676 | 0.771 | 0.776 | 0.519 | 0.264 | 0.484 | 0.643 | 0.492 | 0.188 | 0.143 | 0.264 | 0.514 |

Tabla 7. Resumen Consumo lt/seg Para las Has.

| CULTIVO | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | TOTAL (lt/seg) |
|--|-------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|----------------|
| Banano-Guineo | 0,676 | 0,771 | 0,776 | 0,519 | 0,264 | 0,484 | 0,643 | 0,492 | 0,188 | 0,143 | 0,264 | 0,514 | 0,48 |
| Has | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 |
| Consumo | 20,28 | 23,13 | 23,28 | 15,57 | 7,92 | 14,52 | 19,29 | 14,76 | 5,64 | 4,29 | 7,92 | 15,42 | 14,4 |
| Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas | | | | | | | | | | | | | 14,4 |
| Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas | | | | | | | | | | | | | 28,8 |

En el cuadro anterior se estimó que para las hectáreas a cultivar, el caudal promedio mensual requerido para los cultivos propuestos sería de:

Régimen captación 24 horas/día: Banano- Guineo: 14,40lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Banano- Guineo: 28,80lts/seg

Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico y agrícola para los cultivos implementados en el área, y la capacidad de producción del pozo definidos por los resultados de la prueba de bombeo, se deja constancia que no se aportó la información de las especificaciones de la bomba instalada. El caudal a conceder a la Empresa Bananera Don Marce S.A.S, a través de su representante legal JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, para aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 8.)

| Tipo de punto de captación | Nombre del Predio | Representante | Cedula de Ciudadanía | Caudal Lts/seg (12 horas/día) | Volumen (M3), día |
|----------------------------|--|-------------------------------|--------------------------|-------------------------------|-------------------|
| Pozo Profundo | NAZIRA, Empresa Bananera Don Marce S.A.S | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 7.634.089 de Santa Marta | 29,04 | 1254,53 |

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona. por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir al acuífero su recuperación. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.

El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo, la producción del pozo, y la capacidad de la bomba instalada. Se deja constancia que no se aportó la información de los resultados de las pruebas de bombeo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Pozo de captación



CONCEPTO TECNICO

Una vez realizada la visita técnica al predio NAZIRA, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 29,04l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, por un periodo de 6 años, a la Empresa Bananera Don Marce S.A.S.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado "Finca Nazira" en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, a la empresa BANANERA DON MARCE SAS identificada con NIT No 900021654-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en las siguientes coordenadas:

| PREDIO NAZIRA, Bananera Don Marce S.A.S, | | | |
|--|-------------------------------|---------------------|--------------|
| Tipo de Captación | Representante | Geodésicas (WGS 84) | |
| | | Norte | Occidente |
| Pozo Profundo | JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA | 11°18'13.20" | 73°11'13.10" |

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Seis (06) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y será por un caudal de 29,04lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día.

ARTÍCULO CUARTO: BANANERA DON MARCE SAS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Que a la obra de captación se le debe instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)
- El usuario debe aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionario no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario debe instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario debe instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario debe velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deben hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en Marzo y otro en Noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

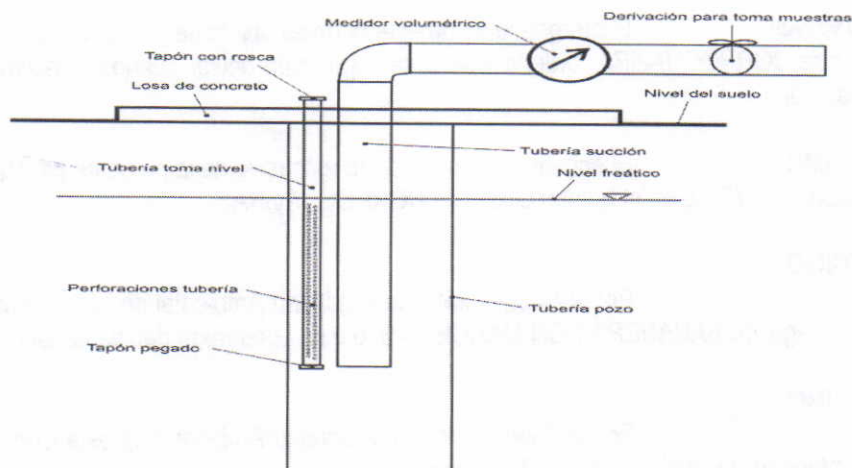


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- Debe permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, debe comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, La Empresa Bananera Don Marce S.A.S, a través de su representante legal JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, como usuario del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: BANANERA DON MARCE SAS será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de BANANERA DON MARCE SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

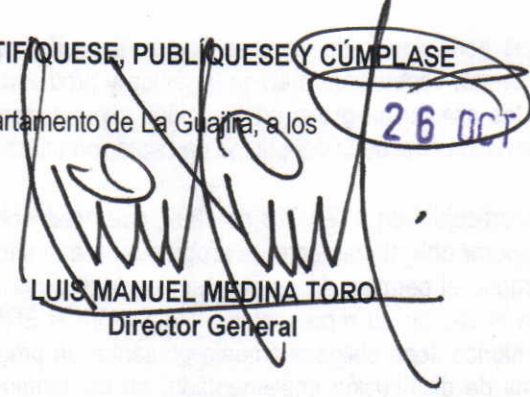
ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 OCT 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: Fanny M.